



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

este el pueblo y a su beneficio de las providencias mas correspondientes, y de defecto a esta p^{re}vision y de sus sujetos al castigo de su omision y exceso: Y enterada la villa Acordo, q^e en la papelera de citacion para el Ayuntamiento sig^{te} que se expone en la proposicion antecedente se incluya igualmente este asunto

por el Sr. D. Juan Torrecilla fiel executor de este mes reduso que haciendo advertido por uno de los capitulos de las R. O. de Navarra q^e esta villa tiene, previene haya de tener cada carga de yeso diez y seis celern. ocho colmados, y los otros ocho raydos, y que no hayan de llevar mas q^e ocho quintos por cada carga, y advirtiendo el que expone que ay un grande abuso en este particular pues no llega ninguna carga a once celern. y mas y eso pues este tiene la tercera parte de tresma, y de consiguiente llevan ocho quintos, y medio por cada carga de yeso negro, y por la de blanco diez quintos, y no pareciendole a el q^e expone ser Justo lo que ejecutan lo pone en la consideracion de la villa para q^e tome la providencia que le pareciere mas conveniente: Y enterada la villa Acordo se vuelva este particular en el Ayuntamiento sig^{te} para lo que se comprehenda en la papelera de citacion

Haviendo arribado a los condes de Coy termino a la ciudad de Lerida conforme a este el Y. M. Sr. Obispo de Comasena, y hecho en el confirmacione; se alla enterada esta villa